**BOLETÍN N° 13.751-13-1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MINIMO MENSUAL, ASI COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSISIO FDAMILIAR.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín **N° 13.751-13**, con urgencia calificada de **“DISCUSION INMEDIATA”.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo, doña **María José Zaldivar Larraín;** el señor Ministro de Hacienda, don **Ignacio Briones Rojas;** el señor Subsecretario de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Moreno Guzmán**, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenido en el Boletín **N° 13.751-13**, con urgencia calificada de **“discusión inmediata”.**

**2.- Discusión general.**

El proyecto fue **rechazado** en general, en la sesión ordinaria del día 3 de septiembre del año en curso, por 6 votos favor, 7 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel (en reemplazo del señorSauerbaum, don Frank), y **Ramírez**, don Guillermo. En contra lo hicieron las Diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los Diputados señores **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Saavedra**, don Gastón, y **Torres,** don Víctor (en reemplazo del señor Silber, don Gabriel).

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

No hubo calificación de sus normas, en atención al rechazo en general de esta iniciativa legal.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó a don **Francisco Eguiguren Correa**, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República, somete a consideración de esta Cámara señala que la discusión sobre el reajuste del ingreso mínimo mensual debe reconocer una realidad económica y laboral que es sustancialmente más difícil de lo que se anticipaba un año atrás, como consecuencia del estallido social y la pandemia generada por la enfermedad COVID-19 que afecta a nuestro país.

Agrega que, tanto el Fondo Monetario Internacional como la OCDE proyectaron en junio último, que el PIB mundial para fines de 2021 será inferior en más de 6 puntos porcentuales de lo que se anticipaba a comienzos del presente año. Y la diferencia, de acuerdo a la OCDE, podría llegar hasta 10 puntos porcentuales en presencia de una segunda ola global de contagios de COVID-19.

Por otra parte, añade, de acuerdo a las proyecciones del Banco Central en el IPoM de junio, el valor central estimado para el PIB de Chile para el próximo año estará casi 10 puntos porcentuales por debajo del nivel que se esperaba en septiembre del año pasado. Las proyecciones de los economistas del sector privado reflejan una caída similar (Encuesta Expectativas Económicas, agosto 2020).

Asimismo, manifiesta que el PIB de 2020 será muy similar al registrado en 2017. Cabe recordar que en el segundo semestre de 2017 el ingreso mínimo mensual era de $270.000, lo que a pesos de mayo de 2020 equivale a $291.346. En el trimestre móvil mayo-julio de 2017 la tasa de desempleo era del 7,2%, significativamente inferior al 13,1% que entregó el INE para el trimestre móvil mayo-julio 2020.

A esto, precisa, hay que sumar los trabajadores que salieron de la fuerza de trabajo, lo que determina que en el último año se hayan perdido un millón 800 mil empleos. Ello, sin contar los más de 700 mil solicitudes de suspensión que se han realizado de conformidad a lo dispuesto en el Título I de la ley N° 21.227, denominada Ley de Protección al Empleo (el 70% de las cuales provienen de la Pyme). Se debe considerar, además, que, según la base de datos del Administrador del Fondo de Cesantía, tres de cada cuatro trabajadores que ganan el mínimo son empleados por la Pyme. Además, la mayor concentración se encuentra en microempresas en donde aproximadamente se encuentran 30% de estas relaciones laborales. En efecto, si observamos la realidad interna de cada empresa nos damos cuenta que, en promedio, un 43% de la planilla de las micro empresas está afecta al ingreso mínimo mensual. En contraste, en promedio solo un 9% de planilla de una gran empresa está afecta a este ingreso.

Hace presente, del mismo modo, que los sectores donde la crisis ha golpeado con mayor fuerza son aquellos que absorben mayor empleo de baja calificación y que pagan remuneraciones cercanas al ingreso mínimo mensual (comercio, construcción, servicios de alimentación). Además, los salarios del sector privado no están creciendo en términos reales. Hasta marzo, las remuneraciones nominales venían creciendo entre 4 y 5% anual, pero a partir de abril de este año se observa desaceleración a tasas entre 2 y 3% nominal. Esto implica que las remuneraciones no están creciendo en términos reales o están cayendo levemente (INE).

Expresa, igualmente, que las relaciones laborales afectas al ingreso mínimo mensual son mayores en mujeres, en jóvenes y en trabajadores con niveles de escolaridad bajos. Según CASEN 2017, aproximadamente el 60% de los trabajadores afectos al ingreso mínimo mensual tienen un nivel educacional igual o inferior a educación media y un 32 % tiene entre 18 y 30 años.

Señala, a continuación, que la pandemia está afectando especialmente el empleo de esos grupos. Según el INE, la destrucción de empleo para menores de 30 años ha sido de un 28% con respecto al año anterior, en contraste los mayores de 30, que tuvieron una caída del 11% (la caída de los jóvenes fue 17 puntos porcentuales mayor) Para el caso de las mujeres, la destrucción de empleo asalariado fue de un 12,5% con respecto al año anterior, en contraste, la de los hombres fue de un 10,2% (la caída de mujeres es 2 puntos porcentuales mayor). A su vez, la destrucción de empleo de personas con 12 años de estudio o menos ha sido de un 21% con respecto al año anterior, en contraste, aquellos con más de 12 años han decaído en un 7% (la caída de los menos educados es 14 puntos porcentuales más alta).

Finalmente, manifiesta el Mensaje, la introducción del ingreso mínimo garantizado (“IMG”), mediante la ley N°21.218, modifica sustancialmente el carácter de la discusión respecto del reajuste del salario mínimo. Con un piso de ingresos garantizado por el IMG, la incidencia del reajuste del ingreso mínimo mensual sobre el poder adquisitivo de los trabajadores es mínima (aproximadamente un 9%). Por lo tanto, un mayor ingreso mínimo mensual tiene un impacto directo muy reducido en el consumo privado, pero sí puede tener un efecto indirecto negativo porque eleva los costos laborales y reduce los incentivos a contratar.

En base a lo anterior, agrega, se puede concluir que es evidente que hoy enfrentamos un reajuste del ingreso mínimo mensual en condiciones muy distintas que en ocasiones anteriores. La primera prioridad debe ser, precisa, que los cientos de miles de trabajadores desempleados tengan empleo y por ende un ingreso, especialmente en los sectores más vulnerables, los que se han visto muy afectados por la pandemia.

Resalta, que bajo las actuales condiciones, la capacidad de los empleadores de mantener sus actividades se ha visto deteriorada, por lo cual también se tiene que atender a esta realidad, ya que los puestos de trabajo asociados a estas actividades son muchos.

En este sentido, expresa, proponer un reajuste del ingreso mínimo mensual, sin tomar en consideración este contexto, arriesga postergar la recuperación del empleo para los sectores más vulnerables, junto con mantener una situación de alta incertidumbre que mantendrá deprimido el consumo privado y la demanda interna.

# III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legal, en estos tiempos de crisis, propone un reajuste del ingreso mínimo mensual por inflación, de forma tal de mantener el poder adquisitivo en relación al último reajuste. Esto quiere decir que el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a $322.000, de acuerdo a la variación acumulada del IPC entre marzo 2020 y hoy, que, de acuerdo a los datos disponibles (incluyendo las proyecciones de agosto 2020), es del 0,4%. A su vez, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad se eleva a $240.041 y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a $207.416. En marzo 2021 se reajustarán estos valores tomando en consideración la variación del Índice del Precio al Consumidor acumulada entre septiembre de 2020 y febrero 2021, con el objeto de asegurar la mantención de su poder adquisitivo.

Dicho patrón de reajuste también se aplicará a la Asignación Familiar y Maternal, y al Subsidio Familiar, que mantendrán sus valores vigentes hasta marzo 2021, cuando se reajustarán nuevamente, en base al IPC acumulado, con el objeto de asegurar la mantención de su poder adquisitivo.

A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

**IV.-** **MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar un reajuste al ingreso mínimo mensual, así como a la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en ocho artículos permanentes.

**V.-** **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

No hubo calificación de sus normas en atención al rechazo, en general, de esta iniciativa legal.

**VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo, doña **María José Zaldivar Larraín;** el señor Ministro de Hacienda, don **Ignacio Briones** **Rojas;**  el señor **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Bárbara Figueroa Sandoval**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores; don **Andrés Giordano Salazar**, representante de la Coordinadora de Sindicatos de Comercio “Primera Línea Sindical”; a don **Marcos Kremerman Stragelevich**, Académico, Director Ejecutivo de Fundación Sol; al señor **Jorge Hermann Anguita**, Economista y profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la U. de Chile; a don **José Carreño Fraile**, en representación de CONAPYME, y a don **Rodrigo Bon González**, Director Ejecutivo de PROPYME.

**VII.-** **ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

La presente iniciativa legal ha sido tramitada a la Sala de la Corporación para su conocimiento, al no existir artículos aprobados que, a juicio de la Comisión, puedan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por incidir ellos en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VIII.- DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en Informe inició su tramitación el día **1° de septiembre** del año en curso, ocasión en la cual concurrieron a la Comisión la señora Ministra del Trabajo, doña **María José Zaldivar Larraín;** el señor **Ignacio Briones Rojas**, Ministro de Hacienda; don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; doña **Bárbara Figueroa Sandoval**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores; don **Andrés Giordano Salazar**, representante de la Coordinadora de Sindicatos de Comercio “Primera Línea Sindical”;

En la ocasión, el señor **Briones** (Ministro de Hacienda) precisó, como preámbulo, que el país vive una crisis económica y del empleo con una envergadura e impacto sin precedentes. La economía chilena tuvo una caída récord de un 14,1% en segundo trimestre de 2020, el peor registro desde la crisis económica de 1982, cuando el PIB fue de -13,6%. En el último año se han perdido 1 millón 800 mil empleos, ello sin contar las más de 700 mil solicitudes de suspensión de contratos laborales (el 70% de las cuales provienen de la Pyme).

En este contexto, continuó el señor Ministro, la discusión del reajuste del salario mínimo debe darse en un marco económico y del empleo que requiere tener una mirada distinta, y para esto, es importante considerar, que en marzo de este año se incrementó fuertemente el salario mínimo, elevándolo desde $301.00 a $320.500 (aumento del 6,5%, equivalente a 20 mil pesos).

A continuación, el señor Briones hizo presente los siguientes datos para que la Comisión tenga en consideración:

(i) Según el INE, 3 de cada 10 asalariados ha visto disminuido su salario durante la pandemia. El índice de remuneraciones reales también ha caído, tomando incluso valores levemente negativos; (ii) Alrededor del 21% de los trabajadores asalariados privados recibe un salario inferior a 1,1 IMM. El 8% recibe un salario de entre 0,9 y 1,1 IMM; (iii) La destrucción de empleo se sitúa especialmente en los empleos de trabajadores de menos de 30 años, que son también los que reciben en mayor proporción salarios alrededor del IMM (32% de los puestos de trabajo afectos al IMM son ocupados por trabajadores de entre 18 y 30 años); (iv) La destrucción de empleo de personas con 12 años de estudio o menos ha sido de un 21% con respecto al año anterior. En contraste, aquellos con más de 12 años han caído en un 7%. Según Casen 2017 el 84,1% de los trabajadores asalariados privados con jornada completa y salarios entre 0,9 y 1,25 IMM tienen educación media completa o menos; (v) Los sectores cuyo empleo fue más afectado por la pandemia son también los sectores donde más se concentran los trabajadores afectos al IMM (comercio, construcción y servicios de alimentación); y (vi) La actividad y la creación de empleo en el sector Comercio presentaron importantes caídas en junio.

A su vez, el señor Ministro informó que tres de cada cuatro trabajadores que ganan el ingreso mínimo mensual son contratados por micro y pymes, y la planilla promedio de la microempresa está compuesta en más de un 40% por trabajadores con salarios de entre 0,9 y 1,25 IMM. Solo el 10% de la planilla de la gran empresa considera salarios que bordean el IMM.

En este marco, y sobre la propuesta del Ejecutivo propiamente tal, el señor Briones comentó que por primera vez, el debate del reajuste del salario mínimo convive con la existencia del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), subsidio estatal que incrementa el ingreso bruto de los trabajadores y trabajadoras que ganan el salario mínimo, y que fue despachado por el Congreso el 18 de marzo pasado.

Gracias al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), continuó el señor Briones, un trabajador o trabajadora que percibe el salario mínimo de $320.500, recibe un aporte complementario estatal que le permite obtener un ingreso final de aproximadamente $366.000. Un incremento del Salario Mínimo tiene un impacto menor en la remuneración bruta mensual. El Salario Mínimo está afecto a cotizaciones de seguridad social, mientras que lo que recibe el trabajador por subsidio IMG, no. Por lo mismo, subir el SM modifica muy poco la remuneración del trabajador (aproximadamente $90 pesos líquidos o $110 pesos brutos por cada $1000 de incremento), pero sí encarece su costo respecto del empleador.

Concluyó el Ministro Briones informando que después de 7 reuniones entre el gobierno y la CUT durante agosto, y a pesar de un buen clima de conversaciones y de compartir el diagnóstico sobre el momento extraordinario que se vive, no se logró un acuerdo sobre el reajuste.

Por su parte, la señora **Zaldívar**, doña María José, allanándose a lo señalado por el señor Briones, agregó que la discusión sobre el salario mínimo debe ir acompañada de otros aspectos que son fundamentales para los trabajadores, y en ese sentido, el gobierno continuará reforzando el compromiso de seguir trabajando con la CUT sobre este tema fundamental, junto con otros tan necesarios para las relaciones laborales de los trabajadores.

A continuación, la señora Bárbara **Figueroa** Sandoval, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señaló, en primer lugar, y respecto al reajuste del salario mínimo propiamente tal, que están abiertos a la posibilidad de que ese aumento, para llegar a los $400 mil -que es el equivalente al Ingreso Familiar de Emergencia- sea compuesto por el aporte del Estado a través del Ingreso Mínimo Garantizado y también por la vía del aumento del reajuste del salario mínimo.

Asimismo, sostuvo que este debate y negociación se tiene que dar en el marco del reajuste, pero también hay que considerar que se debe impedir que se siga abriendo la llave de paso de los despidos y por otro lado, garantizar, además, que aquellos trabajadores que tienen hoy día suspensión de sus contratos mañana no sean eventuales cesantes y por tanto se les asegure a esos trabajadores, no sólo no ser despedidos sino que puedan volver a la brevedad a sus puestos de trabajo porque de esa manera se garantizan sus ingresos.

Sobre los subsidios que el Estado otorgue a las empresas, la señora **Figueroa** sostuvo que estos no pueden ser entregados a toda costa, sino que deben tener cierto requisitos, como por ejemplo que las empresas tengan que tener pagadas las cotizaciones, que es una cuestión básica y esencial, pero que, lamentablemente, hoy día no está plenamente garantizado.

Finalizó señalando que el debate sobre el reajuste del salario mínimo ya no solo depende de la voluntad del Ejecutivo en materia del Ingreso Mínimo Garantizado sino que, principalmente, de la disposición del empresariado de ponerle valor a lo que han hecho hoy día sus trabajadores y trabajadoras para mantenerse en funcionamiento en aquellas áreas que han sido esenciales y también a disposición de la suspensión de contrato en aquellos donde ha imperado este criterio, es por esto que no se puede entrar en una contradicción donde proteger el empleo sea a costa de mantener bajos salarios.

Por último, el señor Andrés **Giordano** Salazar, representante de la Coordinadora de Sindicatos de Comercio "Primera Línea Sindical" y Presidente del Sindicato de Trabajadores de Starbucks, informó que el actual salario mínimo de $320.500 no alcanza para los gastos básicos de un hogar, siendo apenas útil para ir y volver al trabajo, comprar un kilo de pan diario, arrendar una habitación básica y pagar leyes sociales.

En este contexto y sobre el proyecto de reajuste del salario mínimo propuesto por el gobierno, éste se trata de un incremento de 0,4% nominal, equivalente a $1.500, pasando de los $320.500 actuales a $322.000. En términos diarios, es un incremento de $50, remarcando el señor **Giordano** que, en tiempos de una de las mayores crisis económicas, ello es un desatino.

Sobre el pago de sueldo de las pymes en comparación con las grandes empresas, el expositor indicó que en las grandes empresas también se paga el mínimo, precisamente, a un 14,1% de sus trabajadores. Mientras tanto, en las pequeñas y medianas empresas, al 20% de sus trabajadores se les paga el salario mínmimo, por tanto, y desglosando tales cifras, 1 de cada 4 trabajadores del sector privado gana el mínimo líquido.

Asimismo, el señor **Giordano** hizo presente que el ingreso mínimo mensual actual no alcanza para cubrir la línea de la pobreza de una familia promedio; el 50% de las y los trabajadores gana menos de 400.000 líquidos; el valor de las canastas básicas de alimentos tiende al aumento permanente; los criterios de suficiencia han estado permanentemente ausentes en las políticas de fijación del ingreso mínimo y la experiencia comparada muestra otros países con PIB similares al nacional con sueldos mínimo mucho mayores.

Por último, el expositor sostuvo que esta propuesta no cumple con los propios estándares del Gobierno; no cumple con el mínimo para la clase media protegida; perjudica a la mayoría que hoy sufre las suspensiones laborales y sigue trasladando los costos de la crisis a quienes menos pueden soportarlo.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de esta fecha **3 de septiembre**, al señor Subsecretario de Hacienda, don **Francisco Moreno Guzmán**; a don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a don **Rodrigo Bon González**, Director Ejecutivo de la Comunidad Empresarial-PROPYME; a don **José Carreño Fraile**, en representación de CONAPYME; a don **Marcos Kremerman Stragelevich**, Director de la Fundación Sol, y a don **Jorge Hermann Anguita**, Economista y profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la U. de Chile.

En primer lugar, el señor **Kremerman** señaló que el proyecto de reajuste del Salario Mínimo que propone el gobierno, se trata de un incremento de 0,4% nominal, equivalente a $1.500, pasando de los $320.500 actuales a $322.000. En términos diarios, es un incremento de $50. Asimismo, añade, a su juicio, el salario mínimo de $320.500 no alcanza para los gastos básicos de un hogar, siendo apenas útil para ir y volver al trabajo, comprar un kilo de pan diario, arrendar una habitación básica y pagar leyes sociales. Además, con el reajuste al Salario Mínimo propuesto, el valor da cada hora de trabajo sube en solo $8 y quedaría en $1.670.

En este contexto, el señor **Kremerman** destacó que, utilizando los datos disponibles de la encuesta  [CASEN 2017](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php), en Chile existe un [atraso salarial](http://www.fundacionsol.cl/2018/07/fundacion-sol-en-chile-no-se-ha-sincerado-el-atraso-salarial-que-existe-actualmente/), pues, sus datos son claros en señalar y concluir que se registran 890.573 personas que ganan igual o menor monto que el sueldo mínimo, dentro de los cuales 387.353 no recibiría gratificación legal.

Asimismo, añadió, los bajos sueldos son un problema generalizado que afecta no solo a quienes lo reciben, también a gran parte de los trabajadores del país. Ello, por lo que denomina "Efecto Faro”, que ilumina e impacta la distribución salarial. Por ejemplo, el 70% de los trabajadores dependientes del sector privado gana menos de $455.000 líquidos.

En este sentido, si se considera a todas las categorías ocupacionales, se observa que el 64 % gana menos de $400.000 líquidos, lo que dicho de otra manera, significa que solo 1 de cada 3 trabajadores en Chile gana más de $400.000 líquidos. En síntesis, un salario mínimo bajo, va de la mano con una estructura salarial donde prevalecen los bajos salarios, en torno a este valor mínimo fijado por ley.

En general, continuó el expositor, en el debate nacional, se argumenta que Chile tiene un salario mínimo bajo, porque aún es un país de ingresos medios y en la medida que se registren altas tasas de crecimiento económico durante un prolongado período de tiempo, se transformará en una nación de ingresos altos y sus indicadores se elevarán de acuerdo a los estándares internacionales de países similares. Por tanto, la posibilidad de que Chile tenga hoy un salario mínimo más alto y alineado a su realidad económica, no sería una cuestión de voluntad política, sino de tiempo, vale decir, se debe tener paciencia, porque ya llegará ese momento donde el PIB sea lo suficientemente alto, para que sus indicadores sean un reflejo de aquello.

No obstante lo anterior, el señor **Kremerman** sostuvo que los países que en años o décadas pasadas alcanzaron el PIB per cápita en dólares comparables que hoy tiene Chile, fijaron un salario mínimo (calculado según valor hora) superior al que hoy tiene Chile.

A continuación, el señor **Carreño**, en representación de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile - (CONAPYME), señaló que, ante los efectos negativos en relación al Covid-19, un aumento del salario mínimo afectaría las planillas de las Pymes, por tanto, espera que la discusión del salario mínimo se realice dentro del marco de las cifras económicas ya conocidas por la opinión pública, para que así no se sigan impactando a este tipo de empresas.

Sin embargo, propuso y solicitó que se considere un subsidio para la contratación de trabajadores, para así poder seguir funcionando, pues las empresas pequeñas no pueden seguir resistiendo en estos tiempos.

A su turno, el señor **Bon**, Director Ejecutivo de la Comunidad Empresarial - (PROPYME), informó que para una Pyme, un aumento del sueldo mínimo, para llegar a $400.000, significaría prácticamente un sueldo más para la mayoría de este tipo de empresas, por tanto, se requiere, para no perjudicar a las Pymes, buscar mecanismos que ayuden a mejorar los salarios de los trabajadores, sin que se siga impactando la economía de las pequeñas empresas, dado que el flujo de las cajas ya no resiste un mayor déficit, considerando el estallido social del año 2019 y la pandemia que afecta al país y al mundo.

Por último, el señor **Hermann**, Economista y profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la U. de Chile, informó que el 93% de las empresas que pagan a sus trabajadores el ingreso mínimo son micro, pequeñas y medianas empresas, por tanto, la propuesta del gobierno es acorde a los tiempos que se están viviendo, y además se resguarda la capacidad adquisitiva de los trabajadores, al proponer un reajuste de acuerdo a la variación del IPC, pues, considerando que la actual recesión es la más grave desde el año 1982, es relevante que el salario mínimo no pierda su valor adquisitivo.

Junto con esto, el expositor hizo presente que, con independencia del actual reajuste, el trabajador seguirá ganando más que el salario mínimo establecido por ley, ya que existe y se encuentra en vigencia, el Ingreso Mínimo Garantizado.

Concluyó el señor **Hermann** señalando que un grupo significativo de trabajadores, particularmente de menor nivel educativo y menor experiencia laboral, pueden verse afectados por la fuerte subida del salario mínimo durante un periodo de menor demanda por trabajo, como lo es en este caso actual.

En la ocasión, el diputado señor **Melero** remarcó la importancia del Ingreso Mínimo Garantizado, pues en las discusiones de los ingresos mínimos de años anteriores, este item, que significa un aumento del 27% del ingreso mínimo, no existía, y por consiguiente, ha provocado un cambio en el panorama y se debe considerar.

Por su parte, la diputada señora **Yeomans**, doña Gael, y el diputado señor **Jiménez**, hicieron presente que tienen claridad respecto de que las Pymes necesitan ayuda del Estado, por tanto un aumento significativo del sueldo mínimo les afectaría aún más respecto del flujo de dinero si es que no tienen la ayuda estatal, no obstante lo anterior, el aumento del ingreso mínimo debe ir enfocado hacia las grandes empresas, pues aquellas tienen las espaldas económicas para aumentar los salarios de los trabajadores.

La diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, señaló que es importante buscar mecanismos para focalizar el apoyo estatal a las Pymes, para que así, por un lado aumente el salario de los trabajadores de dichas empresas, y como consecuencia, aumente el salario de los trabajadores de empresas más grandes.

Las diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia y **Yeomans**, doña Gael, lamentaron, asimismo, por un lado no lograr mejorar la propuesta del gobierno, y por otro, que no estén presentes las autoridades correspondientes a los Ministerios de Hacienda y Trabajo y Previsión Social. Del mismo modo, señalaron que la negociación del ajuste del salario mínimo debe estar hecha sobre la base de superar la línea de la pobreza.

Los diputados señores **Eguiguren** y **Ramírez** manifestaron que este ajuste responde a una situación crítica, por tanto las circunstancias obligan a la moderación. Además, los esfuerzos de los actores políticos se deben enfocar en generar empleo para que las familias salgan adelante.

El diputado señor **Saavedra** adelantó que votará en contra, con el objeto de buscar soluciones para no dejar al amparo a los trabajadores que ganan el sueldo mínimo.

El diputado señor **Mellado**, por su parte, señaló que las Pymes están heridas y necesitan aire, por tanto no es recomendable aumentar el salario, porque el salario no lo paga el Estado ni los políticos, lo pagan las Pymes y si se aumenta el salario mínimo, este tipo de empresas no podrán resistir.

**-- Sometido a votación en general el proyecto, fue rechazado por 6 votos a favor, 7 en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel (en reemplazo del señorSauerbaum, don Frank), y **Ramírez**, don Guillermo. En contra lo hicieron las Diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los Diputados señores **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Saavedra**, don Gastón, y **Torres,** don Víctor (en reemplazo del señor Silber, don Gabriel).

**IX.- DISCUSION PARTICULAR.**

Como consecuencia de su rechazo en general la Comisión omitió su discusión en particular por improcedente.

**X.- ARTICULOS RECHAZADOS Y/O DECLARADOS INADMISIBLES**

Por la misma razón anterior, no existen disposiciones en tal situación.

**-------------------------------**

Las exposiciones realizadas, y el debate suscitado en esta Comisión, con ocasión del estudio, discusión y votación del proyecto en Informe, quedan registrados en sus Actas y archivados en un registro de audio y video a disposición de las señoras y de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**-------------------------------------**

**Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se abstiene de recomendar a la Sala de la Corporación, la aprobación del proyecto materia de este Informe, cuyo texto era el siguiente:**

**“PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1.-** A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a $322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

El monto reajustado de conformidad con el inciso precedente cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a $249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre $250 y $749, ambas inclusive, se aproximarán a $500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a $750 se elevarán al millar superior.

**Artículo 2.-** A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a $240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

**Artículo 3.-** A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a $207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

**Artículo 4.-** Reemplázase el artículo 1 de la ley Nº 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

A contar del 1 de septiembre de 2020:

a) De $13.208 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $337.399.

b) De $8.105 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $337.399 y no exceda de $492.807.

c) De $2.561 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $492.807 y no exceda de $768.612.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a $768.612, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo".

A contar del 1 de marzo de 2021, se reajustarán los montos y tramos de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el inciso anterior, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo.”.

**Artículo 5.-** El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de $13.208 a contar del 1 de septiembre de 2020.

El valor señalado en el inciso anterior se reajustará en la misma fecha y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

**Artículo 6.-** En el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicará el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.

**Artículo 7.-** A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

**Artículo 8.-** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

**--------------------------------**

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FRANCISCO EGUIGUREN CORREA.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 3 de septiembre de 2020.

Acordado en sesiones de fechas 1, y 3 de septiembre de 2020**,** con asistencia delas diputadas señoras **Castillo,** doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel**;** **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asistieron, también, a la sesión de esta fecha los señores **Mellado**, don Miguel (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank), y **Torres**, don Víctor (en reemplazo del señor Silber, don Gabriel).

**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión